





Agosto 20.

**El señor Presidente.**—Para contestar al señor diputado, solo tendría que repetir lo que dije anteriormente. Con todo, si su señoría insiste, se consultará a la Cámara.

**El señor Ministro del Interior.**—No creo que haya necesidad de consultar a la Cámara sobre este particular. El órden de la discusión presente es una práctica que se ha seguido desde tiempo atrás, y no habría nada que perderse el tiempo, ni a la hora de cuestiones de detalles, deteniéndonos en esta clase de cuestiones. Yo diría que habíamos sido hechos para favorecer los intereses de cualquier accionista que quisiera luchar contra la mayoría entera de todos los demás.

**El señor Gallo (don Tomas).**—Lo que acaba de decir el señor Secretario no altera de ningún modo la opinión que tengo formada de que los estatutos se oponen a que el Gobierno por sí solo pueda tener jama mayoría en los acuerdos de los accionistas; por el contrario, el artículo que lo llama o tanto la atención del señor Secretario, prueba que los estatutos han tenido presente que nunca se conceda al Gobierno la mayoría que se quiere obtener por medio del proyecto que discutimos. Ese artículo dispone únicamente que el voto del fisco podrá prevalecer en el caso que los demás accionistas se dividan, pero nunca cuando estén acordados. Se dice que los estatutos pueden ser reformados, y yo creo que eso no puede hacerse sino por el voto unánime de todos los accionistas, como sujeción en el caso del artículo citado; pero mientras haya un solo empresario particular que se oponga a esa alteración, ella no puede hacerse sin violar un contrato i atropellar derechos creados por una ley preexistente. Por esto es que he pedido que el asunto se pase a comisión para que los señores de cada uno de los accionistas particulares, pero si prescindiendo de los intereses de éstos i tomando solo en cuenta los del Estado se quieren alterar los estatutos, es preciso que se pague a los perjudicados todos los males que de ellos resulten: esto es lo que aconseja la equidad i lo que todo hombre honrado hace cuando quiere rescindir un contrato; lo de contrario el débil quedaria siempre oprimido por el fuerte, i los accionistas particulares respecto del Gobierno se encontrarían como el loro respecto del león en la fábula, en que ambos se repartían de un cordero.

Si la Cámara quiere, pues, variar los estatutos para realizar la compra que se propone, no hará más que abusar de su poder; pero si quiere proceder legalmente debe principiar por respetarlos i no hacer en ellos ninguna alteración sin consultar a todos los accionistas. Jamas pensaron éstos que el Gobierno pudiese tener mayoría en los acuerdos; por el contrario se contaba con que en lugar de aumentarse las acciones del Gobierno se disminuirían las de los particulares; nunca se presumió que pudiera suceder que estos se viesen bajo la presión de la mayoría de las acciones representadas por el Fisco; i esto es cierto que ningún particular hubiera entrado en la empresa si hubiera sospechado que pudiese llegar ese caso.

Estas consideraciones i la precipitación con que se quería llevar este asunto, dicen lugar a que en la Cámara se dijese que parecía que los Diputados que sostenían el proyecto tenían un interés particular en su aprobación; cuando se obra solo en vista del interés general, no se obra con esa lijereza; se toman en cuenta i se pesan los intereses de todos.

Hai también en este asunto otra irregularidad: los estatutos mandan que ningún accionista pueda vender sus acciones, sin renunciar previamente a toda intervención en la empresa, i mientras tanto el señor Cossío continúa de director despues de haber presentado a la Cámara su solicitud para que se le compraran sus acciones, i esto fué para que no anulase la dirección de los particulares i su representación en ésta empresa. Si la Cámara concede al Ejecutivo el derecho esclusivo de representación, viola una ley que asegura un contrato i para ello no tiene derecho alguno. Decir que esto es justo, lícito, legal que el Gobierno se sustituya a todos los particulares, es lo mismo que admitir lo que se decía en la España que Mendizábal la representaba a toda ella, como si un solo individuo lo pudiera hacer, pues que entonces no habia verdadera representación. Si el señor diputado quiere que no se violen los estatutos es preciso que tenga presente los derechos preexistentes de los particulares; i sobre esto rodó nuestra insistencia en la discusión jeneral, cuando dijimos que la venta de las acciones no convenia, porque era un mal negocio para estos i que era una cuestión escandalosa, sin embargo de lo que dijeron los diputados que apoyaron el proyecto; i en la particular no puedo menos tampoco de hacer presente los inconvenientes respectivos. La Cámara podrá dar una autorización para efectuar la compra de las acciones; pero debe bastarle para variar de camino, saber que un accionista no quiere vender i que por esta autorización se perjudican sus intereses i trastornan los derechos establecidos por leyes orgánicas, leyes primitivas.

Por el medio que se propone no se consigue la uniformidad ni se salvan todos los inconvenientes. Si se lleva a efecto el proyecto, creo que no habrá juez o autoridad que desconozca los derechos del accionista que quedase perjudicado por este arreglo. No por esto se defienden aquí intereses particulares; es solo demostrar los inconvenientes de esta ley. Para mí, nada es mas extraño que por un interés cualquiera, se quiera atropellar disposiciones tan contrarias i hacer olvidar prescripciones concoidas de todos.

El señor Secretario dijo que por lo dispuesto la ley de 1852 se había modificado el procedimiento prevenido en la de 1851; pero olvido que esto se entendia respecto de la línea hasta Quillota; i ahora no se trata de esta línea, sino de la representación del Gobierno en la continuación de ella hasta Santiago; i lo que era válido con relacion a doscientos individuos ac-

cionistas no deja por eso de serlo respecto de uno solo.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

**El señor Prado.**—Como la Cámara ha oido, muchas son las inculpaciones que algunos señores diputados hacen a los que sostienen el presente proyecto, i como creo que éste consulta el interés del país, he creído indispensable exponer los motivos de mi opinion. Por esta razon he pedido la palabra.

Bajo dos puntos de vista o en dos terrenos diversos, ha sido impugnada la autorización que se trata de dar al Gobierno para que compre las acciones del ferrocarril: primero en cuanto a la conveniencia de la compra, i segundo en cuanto a los derechos adquiridos por algunos accionistas, derechos que se suponen afectados por ella.

Relativamente a la conveniencia de la compra de las acciones por el Estado, se hacen las objeciones siguientes: la compra de las acciones perjudica a uno de los primitivos accionistas que no quiere vender, i que de buena fé comprometió sus capitales en la empresa, confiando en la permanencia de las ventajas que se le ofrecian.

Al ocuparme de esta objecion, debo prevenir que no es mi ánimo ofender de ninguna manera a la mi respectiva señora doña Candelaria Goyeneche. Ha esta advertencia porque tal vez pudiera dar lugar a que se me atribuyesen miras personales que no tengo.

Me veo en el caso de traducir en palabras un hecho que existe en la conciencia pública: todo el mundo desea que la cabeza de la empresa del ferrocarril haya una dirección unipersonal, i que esta dirección sea el Gobierno, para evitar los inconvenientes que ha encontrado la obra en su marcha. Este deseo existe en todos, los accionistas tambien desean vender; pero se dice, el Congreso no debe autorizar al Gobierno para que compre las acciones de los particulares porque de la compra resultará perjuicio a uno de los socios primitivos que no quiere enajenar sus acciones. Yo respeto los motivos que tenga ese accionista para no vender; aunque todos los demás consideren ventajoso desahacerse de sus acciones: vuelvo a decir respecto los deseos de ese socio; pero preguntaré a la Cámara, ¿es razon bastante poderosa para que el Congreso niegue la autorización de que se trata, la circunstancia de que la compra de acciones va a perjudicar los intereses de un socio que no quiere vender? Por mi parte, creo que esta consideración no debe detener a la Cámara; la compra de acciones conviene a todos los accionistas, conviene a los intereses de la nacion, debe hacerse.

Se ha objetado tambien que la empresa del ferrocarril es un mal negocio para los particulares, que siendo mal negocio para los particulares, debe serlo para el Estado, i que por consiguiente la compra de las acciones del ferrocarril por cuenta de la nacion, es un contrasentido.

Debo notar que, en mi concepto, la observación no es justa; i aprovecho esta oportunidad para hacer presente a la Cámara, la especie de sentimiento que tengo por haberme permitido en una de las sesiones anteriores, llamar empresa desacreditada. La del ferrocarril de Valparaíso a Santiago. Como ciudadano animado de buenos deseos, abrigo este sentimiento; porque creo que las palabras pronunciadas por un diputado en su asiento, salvan a veces el recinto de la Cámara i pueden tener algun significado fuera de la República.

La empresa del ferrocarril, iba diciendo, bien puede ser un mal negocio para los particulares, yo tambien así lo creo; pero no juzgo lo sea respecto del Gobierno o de la nacion, que para el caso es lo mismo. La vida de un particular está reducida a un corto número de años, i para él no puede ser un mal negocio el que le ofrezca resultados tardios; mientras que un gobierno, es una persona moral cuya existencia es indeterminada i por lo mismo puede emprender con ventaja negocios de esta especie. En mi concepto se encuentra en este caso el ferrocarril de Valparaíso a Santiago; mal negocio para los particulares, buen negocio para el Gobierno, para el Estado.

Pero no es esto todo. Ahora i desde mucho tiempo atrás, abrigo la convicción de que el ferrocarril no es esclusivamente un negocio, es tambien un servicio público. Creo que los caminos públicos, i de los caminos públicos especialmente los ferrocarriles, deben ser siempre del Estado i jama propiedad de los particulares; que el Estado debe construirlos i conservarlos de su cuenta, aunque en ello pierda bajo el aspecto de negocio. Los caminos, i sobre todo los ferrocarriles, son para mi servicios públicos, como los correos, como la fabricación de la moneda. No citaré ejemplos para probar el fundamento de esta opinion; básteme hacer presente a la Cámara, las consecuencias que pudieran seguirse del derecho de propiedad que los particulares tuvieran sobre los caminos públicos. Usando de sus derechos de propietarios, bien pudieran elevar las tarifas de fletes i pasajes a un punto incompatible con los intereses del público, i cómo podría remediar el mal la autoridad? Por estas consideraciones he creído i creo que los caminos son servicios públicos que el Estado no debe abandonar a los particulares.

Por último, en cuanto a la cuestión de la conveniencia de comprar las acciones del ferrocarril por cuenta del Estado, se ha objetado el principio, —que los gobiernos son malos empresarios. Conviene de una manera jeneral, pero tambien tiene sus excepciones. Conviene en que los gobiernos, no estimulados por el interés individual, sean malos empresarios, que no puedan bajo este aspecto compararse con los particulares; pero sostengo que hai empresas que deben correr a cargo de los gobiernos, aunque sean malos empresarios; i para el caso en cuestión, estoy persuadido como lo están todas las personas con quienes he hablado del asunto, que el medio de llevar a término el ferrocarril de Valparaíso a Santiago, es hacerlo propiedad del Estado.

En cuanto al segundo punto de vista de la cuestión, se dice,—el Congreso no puede autorizar la compra de las acciones del ferrocarril, sin atropellar derechos preexistentes, sin violar derechos adquiridos. Debo confesar que tal fue la marcha del Congreso, su procedimiento era inconstitucional; pero creo que no hai tal atropellamiento de derechos.

El honorable señor diputado por Valparaíso, ha sostenido constantemente que el Congreso no puede autorizar al Gobierno para comprar por cuenta

de las acciones de los particulares que quieren vender, para que el Estado sea dueño de la empresa, sin llevarse por delante leyes establecidas i que sirven de base a derechos adquiridos. Cita la ley de 28 de agosto de 1851, que permite llamar lei orgánica de la sociedad del ferrocarril, i fundándose en el artículo 6.º de esa ley, que dice: «en ningún caso el gobierno podrá tener mayor número de votos que el que correspondiera al acuerdo,» sostiene que este principio es jeneral, permanente, invariable; que a él debe siempre arreglarse el número de votos que corresponde al gobierno por sus acciones, aunque las adquiere despues de formada la sociedad del ferrocarril. Por mi parte sostengo una opinion diametralmente opuesta a la del señor diputado.

La ley de 21 de agosto de 1852 que concedió grandes privilejios a la empresa del ferrocarril, como los de arreglar las tarifas de fletes i pasajes por el espacio de 3 años, una estension considerable de terreno en la playa de Valparaíso, etc. estableció una regla especial para los votos que correspondieran al Gobierno por las acciones que iba a tomar hasta completar los 7 millones que debían componer el capital de la sociedad, «regla contenida en el art. 6.º que dice: «Los votos del fisco por esta nueva suma quedan sujetos a las bases fijadas en los estatutos de la sociedad para los demás accionistas; pero en ningún caso estos votos valdrán por si solos mas que los votos uniformes de los demás accionistas presentes al acuerdo.»

Llamo particularmente la atención de la Cámara sobre el artículo 6.º de la ley, que acabo de leer. Si el gobierno, como lo sostiene el honorable señor diputado por Valparaíso, jama puede tener mayor número de votos que el correspondiente a la cuarta parte de los accionistas, suponiendo que la regla establecida por la ley de 28 de agosto de 1851 es permanente, invariable, pregunto, ¿con qué facultad el Congreso Nacional concedió en 1852 al gobierno por las acciones que iba a tomar, un número de votos igual al que los estatutos conceden a los accionistas particulares? ¿Procedió inconstitucionalmente señalando al gobierno mayor número de votos que el correspondiente a la cuarta parte de los accionistas presentes, modificando en una palabra, la regla de la ley de 1851? i el silencio que guardaron los accionistas ¿qué prueba? Prueba que el Congreso no atropelló derechos preexistentes, prueba que la limitación de los votos del Gobierno a la cuarta parte de los que corresponden a los accionistas presentes, es relativa a los votos que al gobierno pudieran corresponder como accionista primitivo que contribuyó con dos millones de pesos a formar el capital de la sociedad.

El señor Gallo (don C.).—Interrumpiendo. ¿Me permite señor diputado hacer una observación?

El señor Prado.—Sí señor.

El señor Gallo (don C.).—El señor diputado debe tener presente que los estatutos de la sociedad del ferrocarril fueron formados con posterioridad a las dos leyes que la citada, leyes que dieron las bases de los estatutos i a cuyas prescripciones, estos se arreglaron, por lo que no es de extrañar el silencio de los particulares cuando se dictó la ley de 1852.

El señor Prado.—Recuerdo la fecha de la primera ley, es de 28 de agosto de 1851; tengo a la vista los estatutos de la sociedad, fueron presentados al Gobierno el 31 de junio de 1852. I aprobado por este el 8 de julio de 1852; igualmente tengo a la vista la ley que concedió al Gobierno por las nuevas acciones un número de votos igual al que correspondieran un accionista particular, su fecha es 28 de agosto de 1852; de consiguiente no comprendo como se puede sostener que los estatutos se formaron despues de sancionadas las dos leyes que acabo de citar.

¿Su señoría tiene algo mas que observar?

El señor Santa-María (D. Domingo).—El señor Ossa me observa que despues de la promulgacion de esa ley, su señor padre pudo retirarse de la empresa, lo que manifiesta que los estatutos aun no se habian aprobado.

El señor Ossa.—Así sucedió efectivamente.

El señor Prado.—Continúo, señor presidente. El señor diputado por Valparaíso sostiene que la regla dada por la ley de 17 de agosto de 1851, en cuanto al número de votos que corresponde al gobierno, es invariable, yo creo lo contrario. Como he dicho, en 1852 se dió una regla enteramente diversa. Es necesario no olvidar que la ley de 1851, limitó el número de votos del Gobierno a la cuarta parte del número de votos correspondientes a los accionistas presentes a un acuerdo, i la ley de 1852 pasa mas allá diciendo: «los votos del fisco por esta nueva suma quedan sujetos a las bases fijadas en los estatutos de la sociedad para los demás accionistas; i añado por vía de limitación a esta regla jeneral, «pero en ningún caso estos votos valdrán por si solos mas que los votos uniformes de los demás accionistas presentes al acuerdo.» Esto prueba con la mayor evidencia que la regla dada por la ley de 17 de agosto de 1851, no es permanente, no es invariable que se pretende, ni deben reglamentarse por ella los votos que correspondan al gobierno por las acciones que nuevamente adquiere el Estado.

Esto es muy natural; en 1851 el Estado entró como socio por dos millones de pesos en la sociedad del ferrocarril, bajo la condicion de no tener mas votos que los correspondientes a la cuarta parte de los accionistas presentes; mas adelante, en 1852 contrajo el empeño de tomar nuevas acciones, pero se le concedió por la ley la sociedad que aceptó el empeño, igual número de votos que los que correspondieran a un accionista particular en razon de sus acciones. Ahora se trata de la adquisicion de nuevas acciones por compra a los particulares que quieren venderlas, i no veo que derechos adquiridos podrán estar las manos al Congreso para que no conceda la autorización que se ocupa la Cámara.

Creo, pues, que la compra de las acciones por el Gobierno no ataca ningún derecho adquirido; podrá suceder si, que justime el interés, las expectativas de alguno de los accionistas.

Se ha hecho ademias, una observación que es de alguna importancia. Suponiendo la hipótesis posible, aunque difícil, de que todos los accionistas vendiesen al Estado sus acciones, con escepcion de uno solo de los socios, se dice: la sociedad de accionistas quedará reducida de tal modo, que es imposible cumplir con el dispuesto en el artículo de los estatutos

que coloca a la cabeza de la empresa una junta directiva, compuesta de cinco miembros que sean dueños de un número determinado de acciones; i por tanto se violarían los estatutos. La fuerza de esta observacion es mas aparente que real. Pues es de suponer que algunos artículos de los estatutos, en la imposibilidad de cumplirse, habrán sido modificados por los accionistas, i por tanto no habria de hacerse otro tanto con el que organiza la junta directiva con cinco miembros. Si la sociedad de accionistas quedaba reducida a dos socios es claro que representaban todos los derechos i reasumían todas las facultades de la sociedad, i nada les impediria reformar los estatutos.

Se dirá que el accionista particular quedará de peor condicion que antes, que será oprimido por la preponderancia del otro socio; pero esta es un inconveniente que para evitarlo seria preciso prohibir la enajenacion de acciones aun entre particulares, pues, no es de todo punto imposible que un particular comprase gran número de acciones i semejante prohibicion seria un ataque a la propiedad.

Sostengo, pues, en virtud de lo espuesto que la regla contenida en la ley de 17 de agosto de 1851, no es regla permanente que deba rejir en cuanto a las nuevas acciones que el Estado puede adquirir a título de compra, i por lo tanto que no hai violacion de derechos adquiridos, accediendo a la autorización que se discute.

Se levantó la sesion a las cuatro i cuarto de la tarde, quedando pendiente la discusión del mismo asunto.

**HECHOS DIVERSOS.**

**Teatro Municipal.**—La funcion de anoche estuvo magnífica, espléndida. La Linda de Chamoux fué desempeñada con una maestría digna de todo elogio. Personas inteligentes fueron de opinion, de que la representación de anoche ha sido la interpretación mas sobresaliente de esta preciosa partitura de Donizetti, durante la presente temporada. Todos los artistas rivalizaron en entusiasmo i supieron hacerse aplaudir de un modo arrebatado i feroz.

La señorita Fabry despierta cada día un talento artístico mas brillante. Su mérito como cantatriz es realzado con una accion diestra i apasionada i con una posición escénica que no deja nada que desear. Observa en la interpretación de sus roles una exactitud escrupulosa e intachable, revelando hasta en sus menores movimientos el estudio serio i profundo que se requiere para conquistar los lauros de una notabilidad artística. En la «Linda» las notas se desprenden de su garganta privilegiada, con una suavidad, dulzura i encanto inexplicables. En la escena del «delirio» sale commover todas las fibras delicadas del corazón de su auditorio i muchas señoritas humedecen involuntariamente las pupilas de sus bellos ojos. No hai alma que resista la impresión de ternura i sublime sentimiento, que se vé retratado en su semblante, cuando interpreta esas luchas de una pasión ardiente i concentrada. Es necesario verla, seguida en sus movimientos, observar sus palpitations i aplaudir.

El señor Benedetti con su voz suave, armoniosa i delicada, desempeña con nobleza i brillo su interesante rol de amante. No obstante hallarse anoche enfermo de la garganta, supo sacar todo el partido posible de sus avanzadas cualidades. Los señores Domenech i Francolini deben ser asociados en un elogio común, así como son los aplausos que el público les prodiga en su magnífico dueto del primer acto. La voz poderosa, fuerte i vibrante del primero forma un armonioso contraste con los acentos suaves, delicados i argentinos del segundo. Todavía resuena agradablemente en nuestros oídos ese himno melodioso i solemnemente dirigido a la «Divina providencia», i así mismo la escena terrible de la maldición en que el señor Francolini produce una impresión profunda.

I que diremos de Pierrito? lo que el público repeta unánime, es decir, que el señor Wideman es un artista de un mérito distinguido i superior. Su accion i su voz son majestuosas i su vocalización excelente. Nos resta solo hablar del Margués, o mas bien del señor Rossi Crossi que lo desempeña i nos complacemos en unir nuestras felicitaciones a las que recibió anoche, siendo llamado a la escena. Estuvo espiritual i digno, manifestando un empeño muy recomendable para desempeñarse con acierto. Continuando de este modo, alanzará sus simpatías en el público i obtendrá siempre alhagüeñas distinciones.

Pero la parte lírica no era la novedad de la funcion, sino la parte coreográfica. La pareja Thierry-Bernardelli i el graciosísimo Corby, obtuvieron por nuestros aplausos sino mas propiamente una ovación espléndida i salvas estruendosas e insesantes de aplausos i bravos, pues, éste con sus piruetas i aquella con su gracia i salero lograron enloquecer todas las cabezas. La inimitable Thierry tiene un no sé qué de aéreo i fantástico, que al verla ejecutar sus movimientos, hasta los mas indiferentes se arrebatan i saltan en sus asientos. La jóven Matilde tuvo tambien parte en este carnaval de entusiasmos loco. Por lo que respecta a Corby, con solo recordarlo, soltamos la pluma de la mano i nos echamos a reir.

La repetición de la Joven Sevillana seria vista con gusto i particular satisfacción.

**VALPARAISO.**  
**PARTE TELEGRAFICA.**  
(A las 4 h. de la tarde.)  
**Agosto 19 de 1858.**  
Pasajeros por el vapor norte-americano Polynesiano.  
De TALCAHUANO.—Pablo H. Delano, Luis Marulli, D. Montañe, F. R. Patron, P. Rositi, H. Davison, Dr. Prebost, F. Sanchez, señor Maselli, C. H. Downing.  
Del TOME.—Capitan Wilson, F. Estuardo, J. Estuardo, M. Bumback, M. S. Florentin, J. Arvençini i 15 de cuberta.

**Movimiento marítimo de Valparaíso.**

**ENTRADAS DIA 18.**  
Barr. de Mekl-Imburgo Próspero de 248 ts., c. Beselin de Mejillones en 24 dias, carg. salitre, concha, a la órden, de arribada.  
Barr. nac. Estala de 550 ts., c. Williams de Coquimbo en 3 dias, carg. lastre, consig. a A. C. Stillo.

**DIA 19.**  
Van. nac. americano Polynesiano de 475 ts., c. Rodgers de Talcahuano en un dia, carg. frutas, consig. a H. Wilson.  
**SALIDAS DIA 18.**  
Berg. nac. Margarita Adelaida de 129 ts., c. Calman para Cobija, carg. surtido, desp. por D. Harkey i Ca.  
Berg. holandes Corneila de 295 ts. c. Mantendán para Iquique, carg. cebada, d. sp. por Weber M. i Ca.

**FRAG. nac. Mercedes Montes de 475 ts., c. O'Neil** por Rio-Janeiro, carg. surtido, desp. por S. Val.  
Barr. nac. Ana-Cristina de 307 ts., c. Kroger para Caldera, carg. surtido, desp. por A. Castillo.

**AVISOS NUEVOS.**

**UN VINATERO FRANCES** ofrece 10,000 p. utas de viña de primera cl. se para la fabricación de vinos de Burdeos, siendo un vino de primera calidad, se encarga de plantarlos en un terreno mediante un arreglo con un propietario i fabricar vinos tan buenos como los que vienen de Francia.—Agosto 20—840.

**SE VENDE UN MAGNIFICO COUPE** rodado muy suave, bastante liviano i recien estrenado, a un precio módico, así mismo un coche vijero flamante, recien concluido. El que se interese por ambos carruajes, puede verse con su dueño en su casa fábrica, situada en la calle de los Barattillo, de la slam-da una cuadra hácia al norte, crocería de Gabriel Mureel.—Agosto 20—840.

**PENITENCIARIA.** Se compra a hasta el día 10 del entrante, 300 cargos tablas de alamo de pulgada de grueso, secas i de buena calidad.

**Se venden 300 pares botines cuero del país,** zuela doble i sencilla, en el almacén de la penitenciaría, en el patio de los soldados chilenos, cada uno por valor de \$4 pesos 60 centavos. Estas botines fueron robadas juntamente con unos ros de perlas el 17 del corriente en la tarde.—Agosto 20—830.

**GRATIFICACION.** Se ofrece a la persona que entregue en la calle de las Cenizas, una cuadra antes de llegar al río, en el conventillo de don Pastor Roman, dos boletines pertenecientes a una Felix Soriano i otra a Gregorio Salazar, para el pago de la gratificación por el gobierno de Chile, a los soldados chilenos, cada uno por valor de \$4 pesos 60 centavos. Estas boletines fueron robadas juntamente con unos ros de perlas el 17 del corriente en la tarde.—Agosto 20—830.

**REMATO DE UNA CASA.** Se vende una casa en la calle de las Cenizas, que tiene 261 demas días siguientes del presente mes, para el 1.º título pregon i remate de la casa de los señores Vargas en la calle de los Huérfanos. Las condiciones son muy ventajosas a los licitadores; tiene de censo como 4 000 pesos. La licitacion i antecedente se harán en la oficina del secretario don Domingo Barros.—Santiago, agosto 18 de 18.—Agosto 19—832.

**DESMANCHADORA FRANCESA.**  
La que suscribe avisa al público en jenerali a las señoras de esta capital en particular, que para establecer un taller de desmanchar, se ha establecido en la calle de la Cruz, una casa de alquiler, donde se encuentran los materiales necesarios para el desmanchar. Por este medio, vestido de gran valor, que por tener una que otra mancha e-tán fuera de la circulación, recobrarán el puesto que les corresponde en los salones; así como otros no de tanto precio, pero no por eso menos útiles a las señoras, que se encuentran en los salones por las manhas de su cutis, i no se atreven a presentarse a la luz del día. Igualmente inconvenientes suelen tener algunos chateos de seda de los laones.

Para salvar, pues, todos estos inconvenientes, tiene el honor de ofrecer sus servicios al público, en la calle de la Cruz, don Juan Maynard.

Para dar órdenes, puede ocurrirse a la tienda a la vista de don Pedro Meynard, calle de Huérfanos, entre la de Alameda i la del Estable, o bien en la calle del Mosquito, media cuadra antes de llegar al río, sobre la puente, a la izquierda.—Agosto 19—834.

**INTERESANTE SEAN OUBAR.**  
Se previene que se necesitan un hombre para administrar de los trabajos del Canal de Maipo; i otro para ayudante del juez de aguas. Quien se interese por estos cargos, ocurra a la secretaria de la sociedad, calle de Santo-Domingo, tres cuartos i un cuarto de la iglesia para abajo, acerca del norte, núm. 77.—Venancio Lujan, secretario.—Agosto 18—831.

**TE SUPERFINO.** Esteros i baules de Valparaíso, la Chino, tienen a venta Sanchez e hijo, calle de la Merced.—Agosto 18—838.

**JUDICIAL.** Por decreto del señor subdelegado, legado de la 6.ª P. don Lucas Rios, se le señaló el 20 del corriente a las doce del día i demas no impedidos, para el remate de un caballo perteneciente a Antonio Maturana. El que quiera hacer postura, puede ocurrir en el día indicado a casa de dicho señor subdelegado.—Agosto 18—826.

**REMATO JUDICIAL.** Por decreto del Sr. juez de letras don Francisco Baeza, se está pregonando el remate de dos casas pertenecientes a la testamentaria de don José Matias Diaz, para facilitar la particion de sus herederos. Una está situada en la calle de San-Pablo, dos cuartos de la iglesia para abajo, casa esquina, i consta de tres patios grandes bajo de corredores, tiene un patio de la mayor utilidad, i es de una huerta proporcionada, reconoce a censo ocho mil ciento cincuenta pesos, i su exterior produce quinientos pesos anuales. La otra está situada frente a la plaza de Abastos i que mira al poniente, es propia para negocio de comercio, i reconoce tambien tres mil doscientos pesos. La tasacion i demas antecedentes se encuentran en la oficina del secretario don José María Guzman.—Agosto 18—843.

**A LOS AGRICULTORES.** Se avisa al mejor p. stor la chacra denominada «Del Molino», que perteneció a don Manuel Briceño, comprada despues por don María Lorea, que se encuentra en la chacra de don Juan Parraño Lavareda. El arriendo será por ocho años sucesivos, que es el tiempo que falta al menor para salir de un contrato. Quien se interese pueden ocurrir el 26 del corriente, a las dos de la tarde, a casa de don José Muñiz.—Hacer sus propuestas.—Agosto 18—832.

**AVISO MUNICIPAL.** El sábado 21 de marzo en el cuadro de lotería, a las doce del día, 60 buyes, de 12 a 16 carretas con ejes de hierro i 16 caballos, según acuerdo de la corporacion.—Santiago, agosto 17 de 1858. Agosto 18—827.—R. Cerda.

**CONCURSO DE MARDONES.** El estudio de depósito n.º 601 comprado por los acredores, usando el procedimiento que el artículo 1570 del código de comercio, se rematará al mejor postor i en la misma tienda situada en el edificio del convento de San-Agustín todos los bienes pertenecientes a dicho concurso consistiendo de una tienda zapatería, una casa, muebles, útiles, cuentas, etc. Agosto 18—831.—A. Sazie.

**CARRUAJES PARA EL 18.** Un coupé i dos coches franceses de primera calidad, muy elegantes i apropiados para nuestros viajes, están a disposición de los que suscriben para vender con cuenta.—Claro Hernando, calle de las Monjas.—Agosto 18—833.

**ANTONIO ARAYA CAVIERS** martillero i s. jete, tiene su casa i estudio de comision en la calle de los Huérfanos, frente al almacén de M. Comet. En dicha casa habrá un estudio de comision para el día 31 del corriente a las 11 de la tarde.—Agosto 16—827.

**SANTIAGO, AGOSTO 14 DE 1858.**  
Notificación a los señores de C. y P. hermanos presentando los documentos que acreditan que se han satisfecho los créditos dentro de seis días, bajo el compromiso de no ser considerados en la sentencia de grados, i vengán a alegar de preferencia sus créditos el martes 31 del corriente a las 11 de la tarde.—Agosto 16—827.

**AGOSTO 14 DE 1858.**  
Notificación a los señores de C. y P. hermanos presentando los documentos que acreditan que se han satisfecho los créditos dentro de seis días, bajo el compromiso de no ser considerados en la sentencia de grados, i vengán a alegar de preferencia sus créditos el martes 31 del corriente a las 11 de la tarde.—Agosto 16—827.

**AGOSTO 14 DE 1858.**  
Notificación a los señores de C. y P. hermanos presentando los documentos que acreditan que se han satisfecho los créditos dentro de seis días, bajo el compromiso de no ser considerados en la sentencia de grados, i vengán a alegar de preferencia sus créditos el martes 31 del corriente a las 11 de la tarde.—Agosto 16—827.

**AGOSTO 14 DE 1858.**  
Notificación a los señores de C. y P. hermanos presentando los documentos que acreditan que se han satisfecho los créditos dentro de seis días, bajo el compromiso de no ser considerados en la sentencia de grados, i vengán a alegar de preferencia sus créditos el martes 31 del corriente a las 11 de la tarde.—Agosto 16—827.

**AGOSTO 14 DE 1858.**  
Notificación a los señores de C. y P. hermanos presentando los documentos que acreditan que se han satisfecho los créditos dentro de seis días, bajo el compromiso de no ser considerados en la sentencia de grados, i vengán a alegar de preferencia sus créditos el martes 31 del corriente a las 11 de la tarde.—Agosto 16—827.

FERROCARRILES

FERROCARRIL DEL SUR. La Junta directiva de esta empresa...

AVISOS MARITIMOS

VAPOR AL SUR. Saldrá para TOMÉ y TALCAHUANO...

DILIGENCIAS

COMPANIA DE COCHES. Se anuncia...

CONSIGNACIONES Y AJENCIAS

JOSE ANTONIO BLANCO. Agente...

REFERENCIAS

ALFREDO WARD. COMISIONISTA...

ARTICULOS PARA HOMBRE

BOUE Y LUSSAC. Almacén de provisiones...

COMPANIA DE GAS

E. GUZMAN. Editor de música...

FRANCISCO S. LEIGHTON

GOMEZ Y ZAMORA. Almacén de artículos...

J. B. MIOUET

JABONERIA. Vendería alemana...

MUEBLES

MONGIARDINI Y CA. Drogueria...

P. I. COMBET

RAMON ABASOLO. Almacén de vinos...

SALAS Y CA.

NEGOCIOS DIVERSOS

TINAJAS. Vidriadas para conservar...

NAVAJAS DE BARBA. Lejitimas...

ESPECIALIDAD DE PELUCAS. Para señoras...

CAMBIO DE DOMICILIO. Los que suscriben...

MOLINOS PARA HARINA. MAQUINARIA...

PLUMAS DE ACERO. Muy ricas...

SE VENDE CON CUENTA. Excelente piano...

CHACOLI. Se venden tres mil arrobas...

DROGUERIA FRANCESA. CALLE AHUMADA.

SE VENDE. Por autorización del país...

A LOS HACENDADOS. Se vende...

DITTBORN Y MAC-LEAN. COMERCIO...

HOTEL DE LA VICTORIA. Que asustante...

UN ESCRITORIO. Una mesa para...

2,000 QUINTALES. Almacén de fierro...

MADERA DE PINO SURTIDA. EL CELEBRE ALERCE...

MUDANZA DE DOMICILIO. El que suscribe...

UN PERRITO BLANCO. Se ha perdido...

SE VENDE UNA CASA DE QUINA. Con veinte...

UN BUEN NEGOCIO. Para las personas...

LLAMO LA ATENCION A LOS DOMOS LEGALONES.

FABRICA DE BILLARES. El que tiene...

CASA EN VENTA. El día 2 de setiembre...

ALUMINACION DE GAS. Como se...

VESTUARIOS PARA NIÑOS. como tambien...

Camisas de hilo fino. Menchikoff...

Chalecos hechos. Fernando Schwartz y Ca.

ILUMINACION DE GAS. Como se...

PARCHES POROSOS. Gomez y Zamora...

FABRICA DE PIANOS. de Borja...

AVISO. Se necesita comorar 8,111 libras...

GRAN SURTIDO DE JOYERIA FINA. El que suscribe...

Ternos de brillantes. Medios ternos. Brazaletes.

A VENTA. Cats de fierro, bonita...

F. B. SMITH. calle del Puente...

SE VENDE UNA CASA. gran...

SE ARRIENDAN LAS HIJUELAS DE CHOAPA.

SE VENDE UNA CASA. gran...

SE ARRIENDA LA HACIENDA DENOMINADA LA RUDA.

SITIO EN VENTA. Se vende uno...

PIANOS DE MURPHY. El consignatario...

EL QUE SUSCRIBE. pone en concepcion...

BANCO HIPOTECARIO. Las personas...

EL LUNES 16 DE AGOSTO. Se abre...

ESPECIALIDAD DE ANTEOJOS. BAZAR...

REMAJE JUDICIAL. Por el Juzgado...

MOLINOS CONICOS. Los molinos...

PILDORAS HOLLOWAY. Privilegiadas...

PASTILLAS Y JALEA. DE ACEITE...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

CASA. Se vende una ubicada en la calle...

CASA EN VENTA. La perteneciente...

SE VENDE O ARRIENDA. Por un...

CASA EN VENTA. Se vende una...

AL QUE LE INTERESA. Se arrienda...

SE VENDE UNA CASA. gran...

SE ARRIENDAN LAS HIJUELAS DE CHOAPA.

SE VENDE UNA CASA. gran...

SE ARRIENDA LA HACIENDA DENOMINADA LA RUDA.

SITIO EN VENTA. Se vende uno...

PIANOS DE MURPHY. El consignatario...

EL QUE SUSCRIBE. pone en concepcion...

BANCO HIPOTECARIO. Las personas...

EL LUNES 16 DE AGOSTO. Se abre...

ESPECIALIDAD DE ANTEOJOS. BAZAR...

REMAJE JUDICIAL. Por el Juzgado...

MOLINOS CONICOS. Los molinos...

PILDORAS HOLLOWAY. Privilegiadas...

PASTILLAS Y JALEA. DE ACEITE...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

PAGARE PERDIDO. Se ha perdido...

GRAN NEGOCIO. Se vende una...

LLAVE ENCONTRADA. La perteneciente...

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS. A los tenedores...

CAFÉ HOTEL Y BAÑOS DE LA UNION.

AVISO IMPORTANTE. Se vende...

PROGRAMA de la Exposición Nacional...

INDUSTRIA AGRICOLA. 100 pesos...

INSTRUMENTOS DE AGRICULTURA. 100 pesos...

DR. NARDUCI. Vive calle de Santa...

MOLINOS CONICOS. Los molinos...

PILDORAS HOLLOWAY. Privilegiadas...

PASTILLAS Y JALEA. DE ACEITE...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

SE ARRIENDAN tres piezas aparentes...

PULSERA PERDIDA. Ayer tarde...

COLEJO DE OTTO PARA HOMBRES.

RICOS AMUEBLADOS. de muebles...

IMPORTANTE PARA CABALLEROS.

CAFÉ HOTEL Y BAÑOS DE LA UNION.

AVISO IMPORTANTE. Se vende...

PROGRAMA de la Exposición Nacional...

INDUSTRIA AGRICOLA. 100 pesos...

INSTRUMENTOS DE AGRICULTURA. 100 pesos...

DR. NARDUCI. Vive calle de Santa...

MOLINOS CONICOS. Los molinos...

PILDORAS HOLLOWAY. Privilegiadas...

PASTILLAS Y JALEA. DE ACEITE...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

REMAJE. Por decreto de esta fecha...

Se vende una ubicada en la calle...

La perteneciente...

Por un...

Se vende una...

Se arrienda...

Gran...

Choapa.

Gran...

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.

Choapa.